

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1993 y STS 749/2002, establece que lo dispuesto en los artículos, 146 y 147 del Código Civil para la determinación de la cuantía de la prestación de alimentos, consistentes en las posibilidades económicas del alimentante y las necesidades del alimentista, puede ser ampliada por el interés del menor, lo que se convierte en exigencia jurídica debido a su coordinación con el interés público de la protección de los hijos, como alimentistas, por el vínculo de filiación y por su edad, al ser menores, así como por la hija mayor de edad, pues no es autosuficiente y aún reside y depende del hogar familiar.

En el presente procedimiento ha quedado acreditado que la actora trabaja actualmente, aunque de forma no continuada ni fija, como esteticienne cuando le sale algún trabajo y visitando las viviendas de las clientes, tal y como reconoció la propia demandante, y que ganaba entre cero euros al día, y veinte euros. De otro lado, del demandado solo se sabe, por la declaración de la actora, que tiene varias tiendas en Melilla, y por lo tanto, que puede contar con unos ingresos más o menos estables.

Por ello, se hace adecuado que el padre contribuya a dicha alimentación con una pensión en cuantía suficiente que permita a los dos menores desarrollarse como lo harían si la unidad familiar no se hubiera deshecho. En base a lo anterior, y sobre todo; porque la obligación de los padres para con los hijos no desaparece con la falta de convivencia, porque las necesidades de los hijos siguen persistiendo, es adecuado, en cumplimiento del mandato constitucional que el padre haga el esfuerzo de contribuir al sustento de los menores. La cantidad adecuada sería la de, al menos, ciento cincuenta euros por hijo, lo que hace un total de trescientos euros. Tal cantidad deberá ingresarse en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe la demandante, y que será actualizada en el mes de enero de cada año con la variación que experimente el índice de Precios al Consumo durante el año anterior, según la publicación que haga el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo Oficial que lo sustituya.

Sexto.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Civil, la sentencia de divorcio, una vez que sea firme producirá el efecto de la disolución de la sociedad de gananciales, que luego

se tramitará mediante el procedimiento correspondiente y en el que se determinará los enseres que cada cónyuge podrá retirar del domicilio del otro, por ser de su pertenencia.

Séptimo.- Respecto a las costas procesales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede su imposición a ninguna de las partes, puesto que no se estiman en esta resolución de forma integral los pedimentos de ninguna de ellas, y por la especialidad de los procedimientos de familiar, por lo cual cada parte abonará las costas originadas a su instancia y las comunes se abonarán por ambas y por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de Procedimiento Especial de Divorcio, interpuesta por el procurador D. José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de Dña. Sadia Mohamed Haddu, contra D. Mohamed M'Hamed Amar Oualit, y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales:

1. Declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por Dña. Sadia Mohamed Haddu y D. Mohamed M'Hamed Amar Oualit en Melilla el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

2. Adoptar las siguientes medidas definitivas:

a) La guardia y custodia de los dos hijos menores del matrimonio, Munir y Kamelia, se atribuye a la madre, manteniendo el ejercicio conjunto de la patria potestad ambos progenitores.

b) El padre podrá tener a sus hijos en su compañía en los períodos y días que ambos padres de mutuo acuerdo decidan, y en falta de acuerdo, los sábados y los domingos de los fines de semana alternos, desde las diez de la mañana a las veinte horas, sin pernoctar con ellos, realizándose las entregas y recogidas en el punto de encuentro, y correspondiendo el primer fin de semana a la madre tenerlos en su compañía, desde el inicio de la ejecución voluntaria o forzosa de esta resolución.